

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que este documento es copia fiel del original del que, como Secretaria, doy fe.

Firmado: La Secretaria de la Mesa de Contratación, María Teresa del Ferrero Morán

# **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Expediente de contratación: A2020/000102 REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN DE MAQUETA, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA AMPLIACIÓN DE ESO Y BACHILLERATO 12+4 UDS. EN EL NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SEGOVIA.

Fecha de la sesión: 24 de septiembre de 2020

Nº de sesión: **A2020/00102-04** 

Número de acta: 8

Orden del día: ACTO DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 100/2020; 113/2020 y 115/2020 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECUERSOS CONTRACTUALES (TARCYL) Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 100/2020 DEL TARCYL

Tipo de acto: PRIVADO

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO Presentación de la oferta: ELECTRÓNICA

Nombramiento de la Mesa de contratación: Resolución de 30 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.

Régimen jurídico: artículos 141 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato.

La Mesa de contratación, integrada por los miembros que se relacionan a continuación, se constituye electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la fecha indicada

## **PRESIDENTE**

Juan Ramón Díez Calzada Jefe de Servicio de Contratación Administrativa

## ASESORÍA JURÍDICA

Alvaro Herrero Suárez Letrado de la Asesoría Jurídica

## INTERVENCIÓN DELEGADA

María Luisa Arias Carrera Interventora Delegada de la Consejería de Educación

#### **VOCAL**

Ramón Medrano García Técnico del Servicio de Construcciones

## **SECRETARIA**

María Teresa del Ferrero Morán Técnico del Servicio de Contratación Administrativa



Los miembros de la Mesa se reúnen físicamente con el objeto de proceder a la celebración de los actos que constituyen el orden del día de la sesión. Las acciones se realizan en el equipo del Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Educación.

Iniciada la sesión, por la Secretaria de la Mesa se valida la presencia de sus miembros, procediéndose a continuación a la lectura y análisis de las siguientes Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (en adelante TARCYL):

Resolución 100/2020, de 30 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Alejandro José Andrés Martínez y Dña Isabel Imelda González Gutiérrez, frente al Acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2020, por el que se excluye a la Unión Temporal de Empresas Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez del procedimiento de adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución, elaboración de maqueta, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ampliación del nuevo Instituto de Educación Secundaria en Segovia. (Recurso 84/2020).

El TARCYL, en el fundamento de derecho 4º de la citada Resolución establece: "En este caso, para valorar el eventual incumplimiento del PPT por parte de la proposición formulada por la UTE Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez, hay que analizar si su oferta técnica resulta ajustada a las determinaciones de aquel.

A este respecto, la cláusula 3.2.3 del PPT, relativa a la "Estimación del coste de la obra", señala que "Se justificará la estimación económica de la solución planteada, considerando como presupuesto máximo estimado el señalado en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Serán rechazadas y excluidas del procedimiento de adjudicación aquellas ofertas cuya justificación económica del coste de la obra suponga una superación del presupuesto máximo estimado establecido en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares".

El apartado 2.4 del anexo, sobre el "Coste de ejecución material máximo estimado de la actuación" indica que "Se considera un Presupuesto de Ejecución Material máximo estimado de 3.928.219,47 € (tres millones novecientos veintiocho mil doscientos diecinueve euros y cuarenta y siete céntimos)".

En la estimación del coste de la obra de la oferta de los recurrentes, el presupuesto de ejecución material totaliza 3.926.619,46 €, si bien señalan en el recurso que hay una pequeña errata en la transcripción de la suma a letra que no incide en la suma total.

El Servicio de Construcciones en su informe de 29 de junio de 2020 así lo reconoce, cuando indica que "El motivo razonado en el Informe de valoración del Sobre 2: Criterios no evaluables de forma automática elaborado por este Servicio de Construcciones, en el concurso (...), es el de que la justificación económica de la propuesta supera el importe económico de la obra previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que, conforme a su artículo 3.2.3, esto supone su exclusión.

Revisada la cantidad económica expresada por el licitador en su propuesta, 3.926.619,46 €, y pese a la diferencia de 11 euros más en la cantidad expresada en letra, error que el propio licitador refleja en el recurso, se comprueba que es menor que la del presupuesto máximo estimado en el pliego, 3.928.219,47 €. Por ello, este Servicio concluye que ha habido un error en la base del motivo para la exclusión del licitador, considerando por tanto que el licitador UTE Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez, no ha de ser excluido del proceso de valoración del sobre nº2, criterios no evaluables de forma automática, del concurso de redacción del proyecto básico y de ejecución, elaboración de maqueta, dirección facultativa



y coordinación de seguridad y salud para la ampliación del nuevo Instituto de Educación Secundaria en Segovia.

La solución propuesta por el órgano de contratación es acorde con la reconocida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a las Administraciones Públicas para "Rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", y con la doctrina civil, relativa al error que se produce al operar en el cálculo matemático y que se contempla en el artículo 1266 del Código Civil, según el cual " el simple error de cuenta sólo dará lugar a su corrección.

En consecuencia, apreciada la existencia del error cometido por la Administración, procede la estimación del recurso y, con ello, la anulación del acuerdo de exclusión recurrido y la retroacción de actuaciones al momento previo de la exclusión de la UTE Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez a fin de que se proceda a la valoración de su oferta técnica y prosiga la tramitación del procedimiento de adjudicación conforme a derecho".

- Resolución 113/2020, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Dosis de Arquitectura, S.L.P, frente al Acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2020, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución, elaboración de maqueta, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ampliación del nuevo Instituto de Educación Secundaria en Segovia.(Recurso 91/2020).
  - El TARCYL, en el fundamento de derecho 4º de la citada Resolución señala (...) "Las circunstancias expuestas conducen a considerar que, en este caso, se ha producido una contravención de la normativa de contratación susceptible de hacer quebrar la objetividad en la valoración garantizadora del principio de igualdad de trato, que debe conllevar el efectos de exclusión del licitador, que fue apreciado correctamente por el Acuerdo de la Mesa de contratación impugnado en la aplicación de la cláusula 3.1 del PCAP, a cuyo tenor " si en el sobre número 2 figurase documentación correspondiente al sobre número 3, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (artículo 139.2 de la LCSP y 26 del RDLCSP)".
- Resolución 115/2020, de 27 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Dasio Rasco Cobas, en representación de la UTE Félix Trapero-Dasio Rasco-Asseris, frente al informe del Servicio de Construcciones de la Consejería de Educación de 23 de junio de 2020, sobre valoración de las ofertas conforme a los criterios dependientes de juicio de valor, y al Acuerdo de la Mesa de contratación de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2020, por el que se asume el indicado informe y se refleja la puntuación obtenida por las ofertas en aplicación de aquellos criterios, en el procedimiento de adjudicación del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución, elaboración de maqueta, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ampliación del nuevo Instituto de Educación Secundaria en Segovia. (Recurso 95/2020).
  - El TARCYL, en el antecedente de hecho Tercero de la citada Resolución señala: "Se ha recibido en el Tribunal el expediente y sendos informes del órgano de contratación, ambos de 30 de julio, emitidos por el servicio de Contratación Administrativa y el de Construcciones de la Consejería de Educación. Este último concluye:



- 1. Existe un error material en el informe (donde dice nivel 14,30 debe decir nivel 9,90). Sin embargo, dicho error material no ha sido inconveniente para que el recurrente haya identificado la cuestión concreta que analiza el informe, y no es otra que son preferibles los pasillos que tienen toda sus superficie al mismo nivel frente a los que tienen rampas.
- 2. Por lo tanto, subsanado el error material referido, tanto las consideraciones expresadas en el informe como el juicio de valor realizado son totalmente ajustados a la propuesta presentada, y en consecuencia, debe mantenerse la puntuación otorgada en el mismo" (...).

Por otra parte, el TARCYL en el Fundamento de Derecho Único establece que "(...) sin embargo, el recurso se interpone frente a actos de trámite no susceptibles de recurso especial en materia de contratación: la valoración de la oferta técnica efectuada por la Mesa de contratación con el resultado que consta en el acta nº7 de 24 de junio de 2020".

Vistas las Resoluciones señaladas, la Mesa de contratación adopta el siguiente acuerdo con fundamento en el régimen jurídico señalado:

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** Retrotraer las actuaciones al momento previo de la exclusión de la UTE Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez, y solicitar al Servicio de Construcciones de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa que rectifique en su informe técnico el error que motivó la exclusión de la Unión Temporal de Empresas Alejandro José Andrés Martínez-Isabel Imelda González Gutiérrez, y proceda a la valoración de la oferta técnica de la misma.

**Segundo.-** Solicitar al Servicio de Construcciones de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa que subsane el error material que existe en el informe de 23 de junio de 2020, en la página 7/10, en concreto en el punto 12.1.1.1 RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PLANTEADOS EN EL PROGRAMA FUNCIONAL correspondiente a la UTE FÉLIX TRAPERO - DASIO RASCO – ASSERIS, donde dice nivel 14,30 debe decir nivel 9,90, manteniendo la puntuación otorgada al mismo.

Y sin más asuntos que tratar, en la fecha indicada el Presidente ordenó levantar la sesión, expidiéndose la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,	LA SECRETARIA,
Fdo.: Juan Ramón Díez Calzada.	Fdo.: María Teresa del Ferrero Morán.
EL LETRADO,	LA INTERVENTORA DELEGADA,
Fdo.: Álvaro Herrero Suárez.	Fdo.: María Luisa Arias Carrera.



EI VOCAL,	
Ele Banda Malana Osada	
Fdo.: Ramón Medrano García	